

4. El procedimiento de concesión podrá iniciarse de oficio o mediante solicitud dirigida a la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, acompañándose en este caso una memoria en la que se describa detalladamente el objeto de la subvención solicitada, el periodo de ejecución de la actividad y los gastos que comporte.

5. La solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa de encontrarse el interesado al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o bien de una autorización a la Ciudad Autónoma de Melilla para recabar de las Administraciones Públicas, en particular de la Agencia Estatal de Administración Tributario (AEAT) y Entidades Gestoras de la Seguridad Social (INSS, TGSS y demás), documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Así mismo se acompañará una declaración responsable a los efectos del cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario que enumera el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

6. Si el escrito de solicitud no reuniera alguno de los extremos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), o faltare o resultare insuficiente algún documento previsto en las presentes bases, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que, en un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

7. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales la instrucción del procedimiento, realizando de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

8. El expediente de concesión de la subvención contendrá los siguientes documentos:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, orden de incoación del expediente.
- b) Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- c) Informe de la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales, sobre la idoneidad y justificación de la concesión directa.
- d) Informe de legalidad de la Secretaría Técnica.
- e) Informe de fiscalización previa previsto en el artículo 9.4.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, emitido por la Intervención.

9. Instruido el procedimiento se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para que en un plazo de diez días aleguen o presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Se podrá prescindir de este trámite en los procedimientos iniciados de oficio en que no se hubieren personado interesados o cuando la resolución sea estimatoria de la solicitud.

10. El procedimiento se resolverá mediante Orden del titular de la Consejería o mediante convenio suscrito entre dicho titular y el beneficiario, celebrado al amparo del artículo 88